

---

## **SE EXPIDE NUEVA REGULACIÓN PARA GENERADORES PRIVADOS DE ELECTRICIDAD**

- **Facilitará la participación de inversionistas privados en las modalidades que permite la Ley**
- **Ofrecerá una gama de alternativas a los generadores, de acuerdo con sus necesidades**
- **Se aprueban cuatro modelos de contrato y de convenio**

**México, D.F. a 11 de febrero de 1998.** La Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó hoy en el *Diario Oficial de la Federación* las resoluciones mediante las cuales se aprueban instrumentos regulatorios que darán mayor flexibilidad para la interconexión entre los generadores privados de energía eléctrica y los suministradores públicos (la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro).

A partir de las modificaciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en diciembre de 1992, se permite la participación privada en la generación de energía eléctrica en las modalidades de cogeneración, autoabastecimiento, producción independiente, pequeña producción, importación y exportación.

Al establecer con claridad la relación entre permisionarios y suministradores, esta regulación hará más ágiles los procedimientos para concretar el interés de inversionistas privados para generar energía eléctrica. En este sentido, los nuevos modelos de contrato y de convenio permitirán que se utilicen formatos y requisitos establecidos con claridad, en lugar de que cada nuevo proyecto sea objeto de negociaciones específicas, con los suministradores públicos.

Los nuevos instrumentos regulatorios establecen claramente una gama de posibilidades para que, dependiendo de las características de sus proyectos, los inversionistas privados que generen energía eléctrica en las modalidades mencionadas, puedan interconectarse a los suministradores públicos

Entre los aspectos más importantes de la regulación, se encuentran las reglas que establecerán la relación entre permisionarios y suministradores en materia de:

- Interconexión, lo cual posibilita el acceso de los primeros a la red del Sistema Eléctrico Nacional;

- Respaldo, para obtener energía en casos en que los sistemas de los permisionarios fallen o se encuentren en mantenimiento;
- Compraventa de excedentes de energía eléctrica, para que los permisionarios pongan a disposición de la CFE y LFC los excedentes de energía que generen; y
- Cálculo de los cargos que deberán cobrar la CFE y LFC para la realización de las actividades de interconexión y de respaldo.

Esta regulación hará más viable el desarrollo de proyectos a partir de fuentes no convencionales que, por sus características, no estén en posibilidades de suministrar energía de manera constante a lo largo del año.

Esta regulación beneficia también a grandes usuarios, ya que establece los mecanismos para generar energía eléctrica de una manera más flexible y eficiente, por ejemplo, a través de proyectos de cogeneración.

Los instrumentos aprobados por la CRE son los siguientes:

- *Contrato de adhesión para la prestación del servicio de respaldo de energía eléctrica para ser utilizado por la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro con los permisionarios de las modalidades previstas en las fracciones I, II y V del Artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;*
- *Contrato de interconexión entre el suministrador (CFE o Luz y Fuerza del Centro) y el permisionario;*
- *Convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica);*
- *Convenios de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste:*
  - a. Convenio de transmisión M1, para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo y se haya elegido la opción 1 de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años);
  - b. Convenio de transmisión M2, para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo y se haya elegido la opción 2 de ajuste (utilización del factor de cobertura);
  - c. Convenio de transmisión N1, para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal (no mínimo) y se haya elegido la opción 1 de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años), y
  - d. Convenio de transmisión N2, para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal (no mínimo) y se haya elegido la opción 2 de ajuste (utilización del factor de cobertura), y
- Anexos:
  - a. Anexo F; Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las partes bajo los convenios vinculados al contrato de interconexión;

- b. Anexo IB; Información básica de características para la interconexión, servicio de transmisión, servicio de respaldo y servicios conexos;
- c. Anexo TB; Fórmula para actualizar por inflación;
- d. Anexo TC; Procedimiento para la determinación del cargo por el uso de la red en tensiones menores a 69 kV, y
- e. Anexo TM; Procedimiento para determinar "m".

Estas resoluciones actualizan y complementan el marco regulatorio vigente a partir de las disposiciones emitidas por la CRE en septiembre de 1996 y enero de 1997.

###

**Contacto: Efrén García García**  
**Comisión Reguladora de Energía**  
**Tel: 283 15 58 y 283 15 15 Fax: 281 03 18**  
**e-mail: [egarciag@cre.gob.mx](mailto:egarciag@cre.gob.mx)**